

grante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, consistente en la creación de un sector homologado de suelo urbanizable de uso turístico residencial (campo de golf) en la zona de “La Pardalilla”.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su

resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma,

### ACUERDA

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.

2.º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Vº Bº  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se añade dentro del TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO, un nuevo CAPÍTULO III.bis. SUELO URBANIZABLE (SUR), y

un nuevo art., art. II. 10.1 —Normas, y dentro del TÍTULO V. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO, un nuevo CAPÍTULO III.bis. SUELO URBANIZABLE (SUR), con un nuevo art.: Art.V.13.1. Desarrollo y ejecución del suelo urbanizable, quedando redactados como sigue:

### CAPÍTULO III BIS

#### SUELO URBANIZABLE (SUR).

##### Artículo 11.10.1. Normas

Se clasifica como suelo urbanizable aquel que obtiene dicha clasificación al amparo de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

#### SECTOR PLASENCIA-GOLF HOMOLOGADO (S-PG)

La normativa urbanística de la Actuación, con la previsión de la distinción entre determinaciones de ordenación estructural y detallada, puede sintetizarse de la siguiente manera:

Clasificación del suelo	Urbanizable	Estructural
Superficie del Sector (sin Sistema General de Zonas Verdes y Espacios Libres)	735.051,29m2s	Estructural
Sistema General de Zonas Verdes y Espacios Libres	15.261 m2s	Estructural
Superficie total de la actuación	750.312,29 m2s	Estructural
Índice de edificabilidad usos lucrativos	0,19 m2t/m2s	Estructural
Superficie edificable total usos lucrativos	139.660 m2t	Estructural
Edificabilidad máxima uso de alojamiento de renta libre	60.150 m2t	Estructural
Edificabilidad mínima uso de alojamiento de protección pública	49.214 m2t	Estructural
Nº máximo de viviendas (densidad máx.)	700 viv. (9,52 viv./ha)	Estructural
Porcentaje mínimo viviendas protección pública	50%	Estructural
Edificabilidad máxima usos complementarios	30.296 m2t	Estructural
Aprovechamiento del Sector	120.466,5 ua	Estructural

Usos globales: Residencial unifamiliar y plurifamiliar, Deportivo-golf, Hotelero, Asistencial y Comercial-Terciario (determinación de carácter estructural).

En cuando a las ordenanzas-tipológicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la LESOTEX (ordenación detallada).

Usos incompatibles: industrial (determinación de carácter estructural).

La delimitación del área de reparto coincide con la delimitación del Sector, a la que corresponde un aprovechamiento medio de 0,16055 ua/m<sup>2</sup>s (determinación de carácter estructural).

El suplemento de suelo (glorieta) necesario para mejorar la infraestructura de conexión viaria también debe considerarse elemento perteneciente a la Ordenación estructural.

En cumplimiento de las reglas sustantivas contenidas en el artículo 74 de la LESOTEX, la ordenación detallada contenida en el planeamiento de desarrollo deberá contemplar las siguientes reservas mínimas para dotaciones públicas, excluido el viario:

Zonas verdes, al margen del Sistema General: 10% de la superficie del Sector (73.505 m<sup>2</sup>s).

Otras dotaciones: 20 m<sup>2</sup>s por cada 100 m<sup>2</sup>t.

Aparcamientos públicos: 0,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup>t.

En el ámbito del Sector será obligatorio destinar como mínimo el 45% de la edificabilidad total con destino a uso residencial para vivienda de protección pública, reflejándose en el Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación correspondiente la vinculación de las parcelas que correspondan con esta condición (determinación de carácter estructural).

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LESOTEX, el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el 90% del aprovechamiento medio del Sector (108.419,85 ua).

Resultará necesaria, para la legitimación de la actividad de ejecución del presente Sector, la redacción —junto con la restante documentación integrante del preceptivo Programa de Ejecución— de un Plan Parcial de Ordenación que defina la totalidad de la ordenación detallada conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LESOTEX. En la referida actividad de ejecución deberán tenerse en cuenta las restantes determinaciones, relativas a diseño, calidades, plazos y condiciones de gestión.

Condiciones específicas del Sector:

Sector	Densidad máxima viv./Ha.	Superficie m2 (incluyendo SG)	Edificab. bruta máx. m2/m2	Ordenanza de alojamiento	Número de plantas	Aprov. Medio
S P-G	9,52	750.312,29	0,19	Art. 71 Ley 15/2001	3	0,16055

**CAPÍTULO III-BIS**

**SUELO URBANIZABLE (SUR)**

Artículo V.13.I. Desarrollo y ejecución del suelo urbanizable.

**SECTOR PLASENCIA-GOLF HOMOLOGADO (S-PG)**

Plazos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo III.1.º de la LESOTEX, la actuación urbanizadora a promover podrá acometerse de forma inmediata, puesto que su desarrollo supone una priori-

dad para el Ayuntamiento de Plasencia. En consecuencia, los particulares podrán iniciar inmediatamente su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

Condiciones de gestión:

Para la operación de transformación de los terrenos incluidos en el ámbito de la presente Modificación se establece una única unidad de actuación urbanizadora, coincidente con los límites del Sector, a ejecutar mediante gestión indirecta.

Teniendo en cuenta que, respecto del Sector Plasencia-Golf, este Plan General tiene establecidas las bases orientativas señaladas en

el artículo 10-4 de la LESOTEX, los particulares podrán iniciar directamente el procedimiento simplificado de tramitación del Programa de ejecución mediante la presentación de la correspondiente documentación según lo dispuesto por el artículo 134-B.

Para la recepción de las obras de urbanización deberá haberse completado la ejecución del campo de golf.

Condiciones específicas del sector:

Sector	Densidad máxima viv./Ha.	Superficie m2 (incluyendo SG)	Edificab. bruta máx. m2/m2	Ordenanza de alojamiento	Número de plantas	Aprov. Medio
S P-G	9,52	750.312,29	0,19	Art. 71 Ley 15/2001	3	0,16055

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mata de Alcántara, consistente en la recalificación de parcela sita en Avda. del Emigrante, pasando de uso residencial a uso dotacional con el fin de crear un centro de día para personas mayores.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6,1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urba-

nismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mata de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del